



Expediente: **SCQ-131-1518-2024**
Radicado: **RE-03905-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2024** Hora: **09:34:55** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

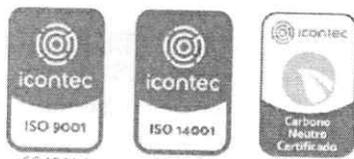
ANTECEDENTES

Que a través de la Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-1518-2024 del 11 de septiembre de 2024, el interesado denunció lo siguiente *"construcción ilegal, que no respetó los retiros de la quebrada"*. Hecho ocurrido en la vereda Abreito del municipio de Rionegro, Antioquia. En el cual, el interesado sostiene que el presunto responsable de las actividades es el señor JUAN MANUEL GARCIA GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.869.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 21 de septiembre de 2024, a la zona objeto de denuncia, encontrando que la misma se ubica en la vereda La Laja del municipio de Rionegro; lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-06419 del 25 de septiembre de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

El día 21 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131- 1518-2024, llegando al predio identificado con cedula catastral No. 6152001001001900503 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 020-72581, ubicado según el formato de quejas en la vereda Abreito del municipio de Rionegro, sin embargo, al verificar en el Sistema de Información



Geográfica Interno (Geoportal), se encontró que el predio está ubicado en la vereda La Laja del mismo municipio. Durante la visita se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Al llegar al sitio, se identificó que aproximadamente a 17 metros de distancia del cauce de la Quebrada La Mosca, se está construyendo una caseta (6°11'15.78"N 75°22'35.97"W) que cuenta con piso duro en concreto, techo de zinc corrugado y muros en drywall. Cabe destacar que, se desconoce su finalidad y temporalidad.
- La Corporación en el año 2021, acotó la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual, se soportó técnicamente en el documento denominado "DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA" que fue acogido mediante la Resolución con radicado No. RE-09272-2023, a su vez, la cartografía asociada a la ronda hídrica de este cuerpo de agua, muestra que los retiros en el predio con FMI 020-72581 varían entre 23, 38 y 53 metros aproximadamente, además, como se muestra en la siguiente salida gráfica el predio es abarcado casi en su totalidad por esta determinante ambiental. (...)
- Dentro del formato de quejas se menciona que el presunto infractor es el señor Manuel García, quien aparentemente es el propietario de la finca 13 de la vereda La Laja, la cual se encuentra diagonal a esta construcción; pese a ello, al revisar la base catastral del año 2023, suministrada por el municipio de Rionegro, se registra que el predio con FMI 020-72581, es propiedad de la señora Luz Marina Agudelo de García con número de cedula de ciudadanía 39433558.
- Se desconoce si la actividad fue realizada con la respectiva licencia de construcción; además, durante el recorrido no se evidenció ningún cartel con el que se diera aviso de que se cuenta con ella.

(...)"

Y se concluyó

"(...)

Conforme a la visita de campo realizada el día 21 de septiembre de 2024, en el predio con FMI 020-72581, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, es importante mencionar que:

En el punto con coordenadas 6°11'15.78"N 75°22'35.97"W, se está construyendo una caseta que está ubicada aproximadamente a 17 metros de distancia del cauce de la Quebrada La Mosca, es decir, dentro de su ronda hídrica, la cual en el predio cuenta con retiros que varían entre 23, 38 y 53 metros aproximadamente. Es de mencionar que se desconoce tanto su finalidad como su temporalidad.

(...)"

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI: 020-72581, en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR), el día 30 de septiembre de 2024, se evidencia que el folio se encuentra activo y se determina que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta la señora LUZ MARINA AGUDELO DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.558, de conformidad con la anotación N° 13, con radicado 2018-14796 del 07 de diciembre de 2018.

Además, con ocasión a la verificación del predio identificado con FMI: 020-72581, en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR), el día 30 de septiembre de 2024, se evidenció en su anotación Nro 14, con radicado 2018-14796 del 07 de diciembre de 2018 una afectación a vivienda familiar en beneficio del señor JUAN MANUEL GARCIA GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.869, misma que fue cancelada por voluntad de las partes en la anotación Nro 15, con radicado 2019-12023 del 07 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres o acuáticas.*
3. *Suspensión de proyecto u obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas”*.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre las Rondas Hídricas

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que la **Resolución N° RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 de Cornare**, establece la "DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA"

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06419 del 25 de septiembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al

adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA** que discurre por el predio identificado con FMI 020-72581, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro en las inmediaciones del punto con coordenadas (6°11'15.78"N 75°22'35.97"W), **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, consistentes en la construcción de una caseta que cuenta con piso duro en concreto, techo de zinc corrugado y muros en drywall; toda vez que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 21 de septiembre de 2024, consignada en el informe técnico con radicado N° IT-06419 del 25 de septiembre de 2024, se evidenció que la caseta ya mencionada se localiza aproximadamente a 17 metros de distancia del cauce de la Quebrada La Mosca, cuando según la cartografía asociada a la ronda hídrica de este cuerpo de agua, muestra que los retiros en el predio con FMI 020-72581 varían entre 23, 38 y 53 metros aproximadamente.

La medida preventiva se impone a la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.558, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-72581 y al señor **JUAN MANUEL GARCIA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.869, en calidad de presunto responsable de las actividades.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1518-2024 del 11 de septiembre de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-06419 del 25 de septiembre de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 30 de septiembre de 2024, respecto al FMI: 020-72581.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.558, en calidad de titular del

derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-72581 y al señor **JUAN MANUEL GARCIA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.869, en calidad de presunto responsable de las actividades, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA** que discurre por el predio identificado con FMI 020-72581, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°11'15.78"N 75°22'35.97"W, **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, consistentes la construcción de una caseta que cuenta con piso duro en concreto, techo de zinc corrugado y muros en drywall; toda vez que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 21 de septiembre de 2024, consignada en el informe técnico con radicado N° IT-06419 del 25 de septiembre de 2024, se evidenció que la caseta ya mencionada se localiza aproximadamente a 17 metros de distancia del cauce de la Quebrada La Mosca, cuando según la cartografía asociada a la ronda hídrica de este cuerpo de agua, muestra que los retiros en el predio identificado con FMI 020-72581 varían entre 23, 38 y 53 metros aproximadamente.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto responsable de las actividades. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCIA**, en calidad de propietaria y al señor **JUAN MANUEL GARCIA GARZON**, en calidad de presunto responsable de las actividades, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **ACOGER** la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-09272-2021, que para el predio identificado con FMI 020-72581, los retiros varían entre 23, 38 y 53 metros aproximadamente.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1518-2024.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCIA**, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 020-72581y al señor **JUAN MANUEL GARCIA GARZON**, en calidad de presunto responsable de las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio Rionegro para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1518-2024

Fecha: 30/09/2024

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Paula Giraldo

Aprobó: John M

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Servicio al Cliente



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/09/2024

Hora: 08:48 PM

No. Consulta: 586630204

No. Matricula Inmobiliaria: 020-72581

Referencia Catastral: ADX0001NERD

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-2004 Radicación: 2004-1468.

Doc: ESCRITURA 258 del 2004-02-18 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 1/8. (HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869 X

A: GOMEZ GOMEZ RUTH MARINA CC 21871945

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-07-2005 Radicación: 2005-4173

Doc: ESCRITURA 1112 del 2005-07-06 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 1/8 (HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113 X

A: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-10-2005 Radicación: 2005-6481

Doc: ESCRITURA 1779 del 2005-10-13 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.500.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON TERESA DE JESUS CC 39435032 X CC. 39.435.032

A: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-7817

Doc: ESCRITURA 2074 del 2005-11-30 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869

DE: GARCIA GARZON ANA DELIA CC 21961865

DE: GARCIA GARZON LUCIA CELINA CC 39433104

DE: RENDON RENDON GABRIELA CC 39434239

DE: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113

DE: GARCIA OSPINA ANGELA PATRICIA CC 39440838

DE: GARCIA GARZON TERESA DE JESUS CC 39435032 39.435.032

A: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-7817
Doc: ESCRITURA 2074 del 2005-11-30 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.246.959
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113
A: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 2006-315
Doc: ESCRITURA 2200 del 2005-12-19 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 1/8 DE HIPOTECA ESTE Y OTROS PREDIOS
(CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GOMEZ RUTH MARINA CC 21871945
A: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-09-2006 Radicación: 2006-6710
Doc: ESCRITURA 1574 del 2006-08-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DERECHO DE CUOTA 1/8, ESTE Y OTROS
PREDIOS (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210
A: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-10-2006 Radicación: 2006-7413
Doc: ESCRITURA 2249 del 2006-10-19 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.900.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869
A: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-469
Doc: ESCRITURA 57 del 2007-01-15 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$110.000
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESTE Y OTROS PREDIOS. (CANCELACION
POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210
A: GARCIA GARZON TERESA DE JESUS CC 39435032

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-471
Doc: ESCRITURA 48 del 2007-01-12 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X
A: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-01-2013 Radicación: 2013-221
Doc: ESCRITURA 4 del 2013-01-02 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESC48 DE EENRO 12/2007 (CANCELACION
POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509
A: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-14796
Doc: ESCRITURA 2720 del 2018-11-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$19.000.000
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA DE AHBITACION UNIFAMILIAR DE UN PISO
(DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-14796
Doc: ESCRITURA 2720 del 2018-11-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$34.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889
A: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-14796
Doc: ESCRITURA 2720 del 2018-11-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558 X
A: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-12023
Doc: ESCRITURA 4107 del 2019-09-26 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONTENIDO EN LA
ESCRITURA 2720 DE 29-11-2018 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869
DE: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-12023
Doc: ESCRITURA 4107 del 2019-09-26 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$100.000.000 (HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558 X
A: ORREGO MADRID EGNAR FERNANDO CC 79348856

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-7503
Doc: OFICIO 1083-2417 del 2021-05-06 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (RESOLUCION 939 DE 2018). (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172